**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD**

Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses

No. de oficio SFP/SRCI/UEPPCI/321/0128/2022

**Dirección General de**

**Transparencia y Gobierno Abierto**

Presente

Ciudad de México, a 12 de julio de 2022.

Me refiero a la solicitud de información con número de folio **330026522001696**, turnada a esta Unidad el 30 de junio de 2022, mediante el “Sistema de Transparencia”, la cual consiste en lo siguiente:

*“Solicito atentamente se sirvan a informarme de los siguientes datos:*

*1.- CNB: Fecha en qué se dio de baja el RNPED y se dio pie a la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) que pertenece a la SEGOB, así como el aviso de la creación por medio del DOF por comunicado oficial.*

*2.- CNB: Desde enero 2018 a la fecha, solicito conocer el número de mujeres reportadas como desaparecidas a nivel nacional y desagregadas por Estado y/o municipio. Ya que no es posible encontrar los datos en formato abierto o estadistíca como se consultaba el RNPED. De existir, favor de describir de forma puntual la guia para acceder a ellos.*

*3.- CONAVIM, favor de indicar la estadistíca reportada del número de mujeres reportadas como desaparecidas desde el 2019 a la fecha y de éstas cuántas han sido ubicadas. Asímismo, infome el dato del número de quejas y/o denuncias que han interpuesto mujeres por temas de violencia de género.*

*4.- CONAVIM, favor de indicar de enero 2019 a la fecha qué acciones ha implementado a través de campañas para erradicar la violencia de género tanto en la iniciativa privada como en gobierno.*

*5.- CONAVIM y SFP: indicar de enero 2019 a la fecha el número de quejas y/o denuncias contra servidores públicos por tema de acoso u hostigamiento sexual. Y el número de servidores públicos inhabilitados por dicha causa”* (sic).

Al respecto, para la atención de las solicitudes de información, los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establecen que las respuestas a las solicitudes de información deben ser proporcionadas conforme a los documentos que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, obren en los archivos de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

En ese sentido, se responde lo siguiente:

1. **COMPETENCIA DE LA UNIDAD.**

Para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, de conformidad con los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP),[[1]](#footnote-1) la competencia de esta Unidad se encuentra ceñida a:

1. la **Coordinación de Ética Pública**,misma que administra el *Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de los Comités de Ética* (SSECCOE) en el cual, conforme al numeral 62 de los *Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética* (Lineamientos Generales)[[2]](#footnote-2), los Comités de Ética de las dependencias y entidades registran las denuncias que reciben por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta, y
2. la **Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados**,a la cual le corresponde coordinar las acciones para mantener actualizado y disponible el sistema por el cual, los Órganos Internos de Control (OIC) de las dependencias y entidades, así como las Unidades de Responsabilidades (UR) de las empresas productivas del Estado, registran las sanciones a personas servidoras públicas y particulares en materia de responsabilidades administrativas.

No obstante, es importante resaltar que, si bien la UEPPCI puede conocer respecto de las sanciones aplicadas en los procedimientos que conocen los OIC y UR, lo cierto es que dichas unidades administrativas **no registran** en el *Registro de Servidores Públicos Sancionados* las **conductas específicas** **por las cuales se inició el procedimiento correspondiente**, dado que ese sistema no cuenta con apartado alguno que solicite datos de esa naturaleza.

1. **RESPUESTA**

En respuesta al requerimiento identificado con el numeral 5 consistente en ***“SFP: indicar de enero 2019 a la fecha el número de quejas y/o denuncias contra servidores públicos por tema de acoso u hostigamiento sexual. Y el número de servidores públicos inhabilitados por dicha causa”*** (sic), se informa lo siguiente:

En relación con el número de quejas y/o denuncias por conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual interpuestas ante los comités de ética de la Administración Pública Federal, posterior a una búsqueda exhaustiva en el *Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las actividades de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés* (SSECCOE), del 01 de enero del año 2019 a la fecha de la presente solicitud, se informa que el número de denuncias bajo el tema “acoso y hostigamiento sexual” o vulneración al principio de Respeto a los derechos humanos (“Hostigamiento sexual o Acoso sexual”, previsto en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal), es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **No. de denuncias** |
| 2019 | 274 |
| 2020 | 255 |
| 2021 | 321 |
| 2022 | 138 |

De lo anterior, es preciso mencionar que, en términos de los numerales 4, fracciones XI y XII, 51, 84, 85 y 87 de los *Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética*, los comités de ética no tienen atribuciones para sancionar, únicamente para emitir determinaciones no vinculantes orientadas a la realización de acciones preventivas de capacitación, sensibilización, difusión y de mejora.

Por otro lado, respecto del ***“número de servidores públicos inhabilitados por dicha causa”****,* se informa que el *Registro de Servidores Públicos Sancionados* (RSPS) no cuenta con el grado de especificidad o desglose, ni con opción alguna para identificar si la causa que motivó las sanciones registradas derivan de la comisión de conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

En razón de lo anterior, en términos del artículo 33, fracción II, del *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, encargada de coordinar a las y los titulares de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, pudiere pronunciarse en tal sentido.

Finalmente, se informa que, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Unidad no tiene atribuciones para pronunciarse respecto de los requerimientos 1, 2, 3 y 4, los cuales, además, expresamente están dirigidos a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En términos de lo expuesto, se tiene por desahogada la solicitud de información, considerando lo dispuesto en el Segundo y Sexto de los *Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, emitidos por esta Secretaría y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, que al respecto prevén que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación oficial en sustitución de los oficios que tradicionalmente se han empleado como medio de intercambio de información formal.

**EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**ALFREDO PAEZ HERRERA**

CRFZ/IAME/PASG/LPG

1. Promulgado en el Diario Oficial de la Federación: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591703&fecha=16/04/2020> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponibles en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608925&fecha=28/12/2020> [↑](#footnote-ref-2)